

Señor

***JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO***

REF: PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARLOS MARIO LONDOÑO FLOREZ VS DEPARTAMENTO DEL CHOCO
---

**LADYS XIOMARA LLOREDA**, Mayor de edad identificada con C.C No 30330429 de Manizales y portadora de la T.P 95752 del C. s, jud, obrando en calidad de abogada titulada y en cumplimiento del poder que me fue otorgado por el señor **CARLOS MARIO LONDOÑO FLOREZ**, por medio del presente me dirijo ante su despacho con el fin **INSTAURAR DEMANDA** ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho del acto ficto presunto en contra del departamento del choco, representado por el señor gobernador del choco, o quien haga sus veces, en el momento de la notificación; para que previos los tramites se decrete mediante sentencia la nulidad del acto ficto presunto. Que se generó por el oficio de fecha 17-09- 2008 Fundamento la presente demanda en los siguientes hechos.

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **CARLOS MARIO LONDOÑO**, el boro al servicio de la administración del departamento del choco, desde el 2 de abril de 1995 hasta el 2 de mayo de 1996; en el momento de la terminación de la relación laboral le quedó adeudando los dineros por concepto de cesantías definitivas.

**SEGUNDO:** El señor **LONDOÑO FLOREZ**, solicito el pago de dichas acreencias y posteriormente por intermedio de abogado pero dichas reclamaciones no tuvieron eco en la administración del departamento del choco.

**TERCERO:** Las cesantías definitivas le fueron reconocidas a mi cliente mediante acto administrativo (resolución No. 0341 de 1998), la deuda fue incluida en el acuerdo de restructuración de pasivo que realizo la administración del departamento del choco. En el año 2000 (la ley 550 1999)

**CUARTO:** Señor juez, se reiteró en varias ocasiones la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria en una de esas fue con fecha en el 2009 y la administración del departamento del choco, no le dio respuesta a ninguna de mis solicitudes.

Por lo que se generó el acto ficto presunto por la no contestación de la solicitud dentro de los 3 meses siguientes al recibido de la solicitud de reconocimiento y pago de las acreencias adeudadas.

Señor juez, el departamento del choco, se acogió a la ley 550, con el propósito de sanear sus deudas, y el ministerio de **HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** le giro más

de 7.000 millones de pesos, pero los malos manejos no permitieron que se saneara ni la mitad de lo adeudado por el departamento del choco a sus acreedores,

Señor juez, mi cliente acudió a el llamado que hizo el departamento del choco, para que los acreedores se acercaran con sus deudas, prueba de ello es que la deuda que el departamento del choco tiene con mi cliente el señor LONDOÑO FLORES, quedo incluida en el acuerdo de reestructuración de pasivo. Pero los administradores del departamento del choco, no quisieron cancelarle los dineros adeudados, porque aunque la FIDUAGRARIA, era la entidad encargada de administrar esos recursos,

Esta cumplía con el listado que enviaba el departamento del choco. Y no había un orden.

**QUINTO:** solicite la conciliación ante la procuraduría y no hubo ánimo conciliatorio por parte del departamento del choco.

#### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos expuestos le solicito lo siguiente señor juez.

**PRIMERO:** que se declare la nulidad del acto ficto. Que se generó del oficio de fecha 17-09-2008

**SEGUNDO:** Que mediante sentencia, condene al departamento del choco a que realice mediante acto administrativo el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de las cesantías por el no pago oportuno de las mismas. Desde que se cumplieron los 45 días hábiles que establece la ley para el pago de las cesantías después que se realizó el reconocimiento mediante acto administrativo, y quedo en firme dicho acto.

Y las sumas de dinero debidamente indexadas y con sus intereses.

**TERCERO:** Que se condene al departamento del choco al pago de un día de salario por cada día de mora desde que se cumplió los 45 días hábiles después que se realizó el reconocimiento de las cesantías definitivas.

**CUARTO:** que se condene al departamento del choco al pago de las cesantías definitivas, con sus intereses e indexación

**QUINTO:** condene al departamento del choco al pago de las costas y costos del proceso y las agencias en derecho.

#### **CONCEPTO VIOLACION Y NORMAS VIOLADAS**

Señor Juez, la potestad de cancelar los dineros por concepto del auxilio de cesantías que tienen derecho los trabajadores, como contraprestación a los servicios prestados, a una persona natural o jurídica. Si no que es una obligación de los empleadores pagar dicho auxilio y/o consignarlo a un fondo nacional del ahorro o a cualquier fondo que este afiliado

el trabajador, porque la ley así lo estipula. El empleador considera que es un regalo que le hace al trabajador y está equivocado, porque no constituye regalo. Es un derecho laboral adquirido por el trabajador y es irrenunciable.

Con la actuación omisiva y negligente del departamento administrativo de salud (DASALUD), se violaron las siguientes normas que dieron origen a este proceso de nulidad y restablecimiento del derecho del acto ficto presunto, por ser los funcionarios directos y encargados de la administración de los recursos del sector salud.

Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio colombiano, en sus vidas, honras, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Aunque la sanción moratoria de las cesantías, es un derecho accesorio, ya que se origina en el momento en que transcurren los 45 días hábiles y el empleador no ha consignado las cesantías a el fondo que se encuentre afiliado el trabajador o las paga directamente a el trabajador. Este derecho ya adquirido. Y el estado está en la obligación de protegerlo.

Y más aún cuando el trabajador, solicita el reconocimiento y pago de las cesantías y el empleador sin justa causa no le da trámite a las solicitudes y le hace caso omiso a la normas y leyes que existen con relación a la materia, sabiendo que no solo le está causando un perjuicio a los particulares que prestaron sus servicios profesionales en esa entidad o institución, sino que también se lo causa en el detrimento económico de dicha entidad.

### ***NORMAS VIOLADAS***

2 voces del tesoro para sanción moratoria no pago cesantías

- - [Sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías](#)
- - [Sanción moratoria por falta de pago oportuno de cesantías e intereses](#)
  - [No reconocimiento por renuncia valida a reclamar tal concepto](#)

822 documentos para sanción moratoria no pago cesantías

- Sentencia n° 23001-23-31-000-2000-00433-01(8308-05) de Sección 2ª, 28 de Septiembre de 2006

**SANCIONMORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTIAS – SANCION MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTIAS – SANCION MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTIAS –** La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización **moratoria** por el no **pago** oportuno de las **cesantías** definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y **pago** de las **cesantías** definitivas

con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 24...

- Sentencia n° 27001-23-31-000-2000-00564-01(2415-03) de Sección 2ª, 28 de Septiembre de 2006

**SANCIONMORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE CESANTIAS** – En lo atinente al reconocimiento de la **sanción moratoria**, le asiste razón a la parte apelante en señalar que en los términos del párrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995, que el salario base para calcular el monto de la **sanción** es el básico que diariamente se recibía sin que para dicho cómputo cuenten factores salariales adicionales que tienen connotación para otros efectos como para el reconocimiento de las **cesantías**. En ese orden, se aprecia que como el salario básico recibido por el actor a febrero de 1998 era la suma de tres millones cincuenta y siete mil trescientos noventa pesos (\$3.057.390), según se aprecia al folio 15, diariamente percibía la suma de ciento un mil novecientos trece pesos (\$101.913), motivo por el cual...

- Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

... del impuesto y ella tiene por objeto el **pago** del tributo. SUJETOS PASIVOS. ARTÍCULO 2. CONTRIB... los impuestos, anticipos, retenciones, **sanciones** e intereses y demás obligaciones tributarias de l... LOS FONDOS DE PENSIONES Y LOS DE **CESANTIAS**. : Los fondos de pensiones de jubilación e invali... ordinaria, extraordinaria, o **moratoria**, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, com...

- [Códigos](#)
- Estatal
- 
- Sentencia n° 44001-23-31-000-2000-00711-01(5329-02) de Sección 2ª, 3 de Agosto de 2006

**CESANTIAS EN EL SECTOR SALUD** – A partir de 1993 FONDO PRESTACIONAL PARA EL SECTOR SALUD –FONDO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD – La ley 100 de 1993 En el ámbito del sector salud para el año de 1993 se impartió un cambio de régimen en materia de liquidación y **pago** de las **cesantías**; en primer lugar se debió determinar el valor de las **cesantías** acumuladas a 31 de diciembre de 1993 para efectos de la responsabilidad en su futuro **pago** y en segundo lugar, a partir de la fecha comenzó un nuevo sistema de liquidación y consignación de las mismas. Precisamente surgieron en virtud de los artículos 151, 288, 356 y 357 de la C.P., figuras como el Fondo Prestacional del Sector Salud en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en el artículo 242 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 530 de 1994. En el nume...

..., ello equivaldría a la denominada **sanción moratoria** prevista en la Ley 244 de 1995, a la cua...

- 
- Sentencia n° 08001-23-31-000- 98-0198-01(3499-01) de Sección 2ª, 7 de Septiembre de 2006

**FONDO PRESTACIONAL PARA EL SECTOR SALUD –FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL** - Debe cobrar las **cesantías** acumuladas y el pasivo laboral por

pensiones causadas al 31 de diciembre de 1993 **CONTRATO PARA PAGO DE CESANTIAS** - Quien las suscribiera con el Fondo Prestacional para el sector salud, En el numeral 2° del art. 33 de la Ley 60 de 1993 se determina que los beneficiarios del Fondo Prestacional para el Sector Salud (que son las mencionadas en el num. 1° del mismo artículo que pertenezcan a las siguientes entidades o dependencias del sector salud: a) A las Instituciones o dependencias de Salud que pertenezcan al Subsector Oficial del sector salud ;... tenían derecho a exigir el **pago** de la deuda de sus pasivos prestacionales. Ahora, en el art. 242 de la Ley 100 de 1993 se establece, respecto...

...Referencia: **Cesantías** definitivas y **sanción** mora. Asuntos Municipales. Se decide el recurso ... en el **pago** del mismo, la **sanción moratoria** debe comenzar a causarse a partir del vencimiento...

- - [Tutela de Sala laboral, 1 de Marzo de 2011](#)

... objeto de que le fueran canceladas las **cesantías** definitivas con el régimen retroactivo a que ten□... entidad por más de 35 años, así como al **pago** de la **sanción moratoria** establecida en la Ley 244...

- - Sentencia n° 76001-23-31-000-2000-02513-01(IJ) de Sección 2ª, 27 de Marzo de 2007

**CESANTIA** - Fines. Liquidación. Beneficiarios. Intereses. **Sanción moratoria**. **AUXILIO DE CESANTIA** - Beneficiarios. Liquidación. Intereses. **Sanción moratoria**. **ENTIDAD TERRITORIAL** - Auxilio de cesantía: fines, liquidación, intereses, **sanción moratoria**. **SANCIONMORATORIA** - Fines. Desarrollo jurisprudencial en la Corporación. **REGIMEN PRESTACIONAL** - Auxilio de cesantía: servidores públicos del orden nacional y territorial. Liquidación. El auxilio de cesantía se rige por lo dispuesto en la Ley 6 de 1945 que, en su artículo 17, estableció esta prestación social en razón de un mes de sueldo por cada año de servicios. La Ley 65 de 1946, en el artículo 1°, consagró tal derecho a favor de todos los servidores públicos. El Decreto 1160 de 1947, artículo 1°, reiteró en los mismos términos la prestación p...

... de petición con el fin de solicitar el **pago** del saldo pendiente de sus prestaciones sociales. ... de 1998 y le liquidó el saldo de las **cesantías** definitivas. El 18 de noviembre de 1998 solicitó,...

- - [Resolución 0442](#)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de **pagos** por parte de la Fábrica de Licores del Tolima, dentro del proceso de reestructuración empresarial contemplado en la Ley 550 de 1999

... autorización para el **pago** de las **cesantías** e intereses a las **cesantías** del personal que se d... de Salud, garantizaría suspender la **moratoria** que se expresa en las normas antes mencionadas. Pa... un día de salario correspondiente a la **sanción moratoria** que debe pagar la Fábrica de Licores de...

- [Diario Oficial de Colombia núm. 44757, 3 de Abril de 2002](#)

- [Resoluciones](#)
- Superintendencia Nacional de Salud
- 
- Sentencia n° 52001-23-31-000-2002-01311-01(1242-05) de Sección 2ª, 23 de Marzo de 2006

El problema jurídico a resolver consiste en definir si el demandante tenía o no derecho al reconocimiento de los siguientes conceptos: 1) Dotación de vestido y calzado de labor y dado el caso a su compensación monetaria; 2) Indemnización **moratoria** por falta de **pago** oportuno de: salarios, indemnización por supresión del cargo y **cesantías**; e interés moratorio por falta de **pago** oportuno del salario de los meses de septiembre a diciembre de 2000 y de las primas de navidad y servicios de dicho año; y 3) Daños morales por supresión del cargo o por retardo en el **pago** de los derechos laborales causados. El suministro de vestido y calzado de labor o “dotación”, se concibió inicialmente en la legislación colombiana (Ley 11 de 1984) como una prestación pagadera en especie a favor de los trabajadores...

... ese año pagados de forma extemporánea; **sanción moratoria** por el no **pago** oportuno de las cesantías...

- - Sentencia de Tutela n° 330/04 de Corte Constitucional, 15 de Abril de 2004
- Derechos a la vida, salud y debido proceso. Solicitud **pago** completo de acreencias laborales. Temeridad. Negada.

... de los años 1998, 1999 y 2000; las **cesantías** definitivas reconocidas a través de la resolución... de 2000 por la suma de \$31.138.527; la **sanción moratoria** por el no **pago** oportuno de las cesantías...

## **LEY 1071 DE 2006**

(Julio 31)

Diario Oficial No. 46.346 de 31 de julio de 2006

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley **244** de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación.

## **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación.

**ARTÍCULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN.** Son destinatarios de la presente ley los miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República y trabajadores particulares afiliados al Fondo Nacional de Ahorro.

**ARTÍCULO 3º. RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS.** Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.

[<Concordancias>](#)

---

**ARTÍCULO 4º. TÉRMINOS.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**PARÁGRAFO.** En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

**ARTÍCULO 5º. MORA EN EL PAGO.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

**PARÁGRAFO.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

**ARTÍCULO 6º. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** Los Organismos de Control del Estado garantizarán que los funcionarios encargados del pago de las prestaciones sociales de los Servidores Públicos, cumplan con los términos señalados en la presente ley.

SENTENCIA 222 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

SENTENCIA No. 21 del 23 de febrero de 2012, Proferida por el tribunal contencioso administrativo del choco

SENTENCIA No. 80 del 10 de abril de 2012

**SENTENCIA 084 DEL 19 DE MAYO DE 2008**

**DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

1.- **DECLARESE** LA nulidad del acto administrativo de fecha 30 de noviembre de 2006, expedido por el director del Departamento Administrativo Salud de Seguridad Social del Choco, el cual negó el reconocimiento y pago de la pensión por retardo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. A título de restablecimiento del derecho se ordena al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CHOCO) DASALUD CHOCO) pagar al señor LIZARDO DE JESUS MORENO HINESTROZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.791.026 de Quibdó, la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas, desde el día 20 de marzo de 2004 hasta el 17 de noviembre de 2005, dentro de las precisiones de esta sentencia.

3.- a la sentencia se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 176 y 177

**ARTICULO 249 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**

Todo patrono está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantías, un mes de salario por cada año de servicio, y proporcionalmente por fracciones de año

**ARTICULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990**

1.- El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo ..

3.- el valor liquidado por concepto de cesantía se consignara antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

4.- si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantías a favor del trabajador que no se hayan sido entregados al fondo, el empleador se los pagara directamente con los intereses legales respectivos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Cito el art 100 y ss. del C. P. L, 488 del C.P.C y demás normas complementarias.  
Ley 244 de 1994

Artículo 340 del C.S del trabajo  
Artículo 171 del CCA  
Auto emanado por el concejo de estado de 27 de marzo de 2008

**COMPETENCIA Y CUANTÍA:**

Es usted competente señor Juez en razón de la naturaleza del proceso y demás circunstancias que la determinan y estimo la cuantía en \$ (90.440.000)  
La cuantía da la suma de las pretensiones

**CESANTIAS:**

CAPITAL: \$ 760.000

INTERESES: \$ 4.000.000

SANCION MORATORIA DE LAS CESANTIAS

SALARIO: \$ 420.000 X 204 MESES DE MORA = 85.680.000

TOTAL: \$ 90.440.000

PRUEBAS y ANEXOS:

- 1.- Poderes a mi favor.
- 2.- copia de la conciliación ante la procuraduría
- 3.-. Copia de la demanda y sus anexos, para: el archivo y los traslados de ley a la entidad demandada.
- 4.- constancia laboral
- 5.- constancia de salario
- 6.- Certificado de la deuda
- 7.- solicitudes de pago
- 8.- oficio de la fiducia

**Señor juez le solicito que le oficie al departamento del choco, par que allegue al proceso copia de la resolución por medio del cual se le reconoció las cesantías definitivas a mi cliente. (Resolución No. 0341 de 1998).**

- Y la certificación de los salarios devengados
- Copia de las hoja de vida del señor CARLOS MARIO FLORES

**Que mediante oficio se solicite a la FIDUAGRARIA, la certificación si se encuentra incluido la deuda que tiene la administración del departamento del choco por concepto de cesantías se encuentra incluido en acuerdo de reestructuración le cancelo o no las cesantías a mi cliente en qué fecha y cuanto fue el monto.**

**Solicito señor, Juez que sean tenidas en cuenta todas las pruebas que aparezcan en el transcurso del proceso. Y se alleguen a este. y las que no se allegaron con la demanda se hará en el transcurso de esta, o en el momento de la etapa probatoria.**

**NOTIFICACIONES:**

. LA SUSCRITA: En la calle 30 No. 2-02; 2 piso de la ciudad de Quibdó

Correo: Xiomarallorede2011@hotmail.com

Cel 3218106443

LA DEMANDANTE: En la calle 30 No. 2-02; 2 piso de la ciudad de Quibdó

Los DEMANDADOS

DEPARTAMENTO DEL CHOCO: calle 28 entre carreras 7 y 8 de la ciudad de Quibdó

Correo: [www.gobernaciondelchoco.gov.co](http://www.gobernaciondelchoco.gov.co)

Tel 6721033

-OFICINA DE DEFESA JURÍDICA DEL ESTADO: calle 70- No. 4-60 Bogotá

Te. 2558955

Correo: [mesaayuda@defensajuridica.gov.co](mailto:mesaayuda@defensajuridica.gov.co)

Señor Juez,

LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA

C.C. N° 30.330.429 de Manizales

T.P N° 95752 del C.S, Jud